



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

JESUS ADRIAN SOTO ATEHORTUA
REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces)
CALLE 31 B SUR # 26C-78
Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-62918

FECHA: 2018-12-13 11:43 PRO 525526 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: JESUS ADRIAN SOTO ATEHORTUA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **AUTO No. 2804 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018**

Expediente No. 1-2017-09657-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la **AUTO No. 2804 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018**, *Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Leonardo Guerra Ramirez Contratista SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán Baquero SIVCV 

Lo enunciado en 2 folio.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2804 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018

Pág. 1 de 3

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...)* se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

X



145
Z

AUTO No 2804 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018

Pág. 3 de 3

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

artículo 13° del Decreto 572 de 2015 y decidir de fondo la presente investigación administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - IMPULSAR oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2017-09657-1 que se viene adelantando en contra de los señores JESÚS ADRIAN SOTO ATEHORTUA identificada con C.C 1.031.141.447 y el señor JHON SOTO ATEHORTUA identificado con C.C 1.090.380.806, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

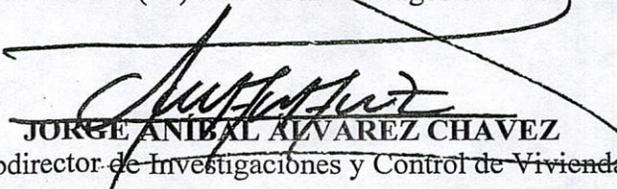
ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a los señores JESÚS ADRIAN SOTO ATEHORTUA identificada con C.C 1.031.141.447 y el señor JHON SOTO ATEHORTUA identificado con C.C 1.090.380.806, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la Administrador (a) y/o Representante Legal, (o quien haga sus veces), del proyecto de vivienda EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN SEBASTIAN ubicado en la CALLE 31 SUR # 25-48 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

X